



CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS

ACUERDO NÚMERO 028 DE 2009

(14 AGO 2009)

Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor.

EL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 141 de 1994, estableció que: "(...) La Comisión, con los recursos del Fondo Nacional de Regalías, mediante asignaciones reembolsables o no, financiará o cofinanciará los proyectos elegibles que le sean presentados por las entidades territoriales.";

Que el párrafo 2° del artículo 1 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 756 de 2002 determinó que: "El total de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, una vez descontadas las asignaciones contempladas en el artículo 1o., artículo 5o. párrafo, artículo 8o. numeral 8, porcentaje este que se elevará al uno por ciento (1%) de los recaudos reales que haga el Fondo Nacional de Regalías, teniendo en cuenta para su cálculo los ingresos del semestre inmediatamente anterior y las proyecciones de ingresos estimadas para la siguiente vigencia, y del artículo 30 de la presente ley, se destinarán a la promoción de la minería, a la preservación del medio ambiente y a la financiación de proyectos regionales de inversión, aplicando los siguientes porcentajes como mínimo: 15% para el fomento a la minería, 30% para la preservación del medio ambiente, 54% para la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. (...)";

Que el párrafo 5° del artículo 1° de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 7° de la Ley 756 del 2002, determinó que: "Las dos terceras partes (2/3) de los recursos asignados a la preservación del medio ambiente tendrán la siguiente destinación: (...)

3. No menos del veintiuno por ciento (21%) para financiar programas y proyectos para la descontaminación del Río Bogotá. (...)";

Que el párrafo del artículo 5° de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 6° de la Ley 756 de 2002, determinó que: "La Comisión Nacional de Regalías asignará el quince punto cinco por ciento (15.5%) de los recaudos anuales del Fondo, para proyectos presentados por las entidades territoriales de acuerdo con lo establecido en esta Ley y con los fines exclusivos que prescribe el artículo 361 de la Constitución Política, distribuidos así: (...)

14. El cero punto veinticinco por ciento (0.25%) para el municipio de Puerto Boyacá con destino a la preservación del medio ambiente. (...)";

Que el artículo 116 de la Ley 1151 de 2007 estableció: "Destinación Recursos Fondo Nacional de Regalías. Los recursos que se apropien en cada vigencia fiscal al Fondo Nacional de Regalías, correspondiente al párrafo tercero del artículo 1 de la ley 141 de 1994, serán destinados principalmente a proyectos de inversión en el Río Magdalena para la recuperación del Canal navegable y atención de inundaciones a través de Cormagdalena y de las entidades territoriales ribereñas; prevención y atención de desastres naturales o situaciones de calamidad pública a nivel nacional y en especial para la región de la Mojana; se priorizarán entre otros a la recuperación del Macizo Colombiano, y al sector educativo orientados a programas de ampliación de cobertura para los estratos más pobres.";

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

Que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 1260 de 2008 "*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009*" dispuso que "*Con los recursos del saldo disponible del Fondo Nacional de Regalías a 31 de diciembre de 2007, se podrán financiar los proyectos de inversión de que trata el artículo 116 de la Ley 1151 de 2007, los cuales serán presentados por los Ministerios sectoriales competentes para aprobación del Consejo Asesor de Regalías, y se ejecutarán por quien éste designe, en beneficio de las entidades territoriales.*";

Que el Decreto 149 de 2004, ordenó la supresión y liquidación de la Comisión Nacional de Regalías, Unidad Administrativa Especial y en su artículo 20 dispuso que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas a la entidad que el Gobierno Nacional determine que asuma las funciones de la Comisión Nacional de Regalías;

Que el artículo 52 del Decreto 195 de 2004, establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas, en lo pertinente, al Departamento Nacional de Planeación;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 22 del artículo 4° del Decreto 195 de 2004, corresponde al Departamento Nacional de Planeación llevar el registro de los proyectos que hayan sido declarados como viables por los respectivos ministerios, para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, así como recomendar la priorización de la asignación de recursos a estos proyectos;

Que el artículo 51 del Decreto 195 de 2004, modificado por el artículo 14 del Decreto 4355 de 2005, asignó al Consejo Asesor de Regalías las funciones de designar al ejecutor del proyecto y aprobar los proyectos priorizados por el Departamento Nacional de Planeación para ser financiados o cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, en desarrollo de la normatividad vigente;

Que el literal e) del artículo 23 del Decreto 416 de 2007, dispone que: "*El Departamento Nacional de Planeación, con el fin de vigilar la utilización de los recursos provenientes de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, podrá disponer la contratación de Interventorías Administrativas y Financieras con cargo a las asignaciones del Fondo, destinando para el efecto y para sufragar los costos asociados a dicha función, hasta un cuatro por ciento (4%) de esas asignaciones. Con tal propósito, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar el descuento de estos recursos a cada uno de los proyectos afectados. Estos porcentajes sólo se aplicarán para los recursos no reembolsables que el Consejo Asesor de Regalías asigne a las entidades beneficiarias (...)*";

Que en sesión de 15 de julio de 2009, se sometieron a consideración del Consejo Asesor de Regalías los proyectos a que se refiere el presente Acuerdo, debidamente viabilizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

Que el Consejo Asesor de Regalías de conformidad con lo establecido en la Ley 21 de 1991 y entre otras, la Sentencia 461 de 2008 de la Corte Constitucional, recomienda a las entidades que formulan y presentan los proyectos a financiarse con recursos del FNR, evalúen la procedencia de la consulta previa;

Que de acuerdo con la herramienta informática utilizada por el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, para la aprobación de los proyectos del Fondo Nacional de Regalías, Resolución 806 de 10 de agosto de 2005, se utilizarán los valores relacionados en el módulo 10 denominado "financiación" y el origen de los recursos en el módulo 2 denominado "información regalías";

Que los desembolsos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación;

(Handwritten mark)

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

Que existe disponibilidad presupuestal en la sección 0325 Fondo Nacional de Regalías y libre de afectación para efectuar dichas aprobaciones en la vigencia 2009, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 202 de 14 de julio de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto del Departamento Nacional de Planeación.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la financiación de los siguientes proyectos, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías, en las cuantías señaladas, designando los respectivos ejecutores así:

Cifras en pesos

SECTOR	BPIN	EJECUTOR	NOMBRE	DEPTO	M/PIO	SOLICITADO 2009	COFINANCIADO	VIR TOTAL	VALOR APROBADO 2009
VIVIENDA RURAL	0024012060000	Municipio De Caparrapi	CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DAMNIFICADOS DESASTRES NATURALES MUNICIPIO DE CAPARRAPI DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA VEREDAS TATI GALINDO Y LA PITA	Cundinamarca	Caparrapi	1,216,125,120	246,958,800	1,463,083,920	1,216,125,120
VIVIENDA RURAL	0024012050000	Municipio De La Unión	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA ATENDER A LAS FAMILIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL DEL 2,008 EN LOS CORREGIMIENTOS DE VIJAGUAL RABO LARGO SABANETAS LAS GARITAS VILLA FATIMA BOCA NEGRA DEL MUNICIPIO DE LA UNION DEPARTAMENTO DE SUCRE	Sucre	La Union	1,956,361,440	397,224,100	2,353,585,540	1,956,361,440
AGUA POTABLE	1150027780000	Acuecar Esp Intervenido Por La Sspd	EXPLORACION , PERFORACION Y CONSTRUCCION DE DOS POZOS DE AGUA POTABLE CON SUS LINEAS DE IMPULSION COMO APOYO PARA LA MODERNIZACION DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR			6,845,833,330	0	6,845,833,330	6,845,833,330
AGUA POTABLE	1150027970000	Municipio De La Virginia	MEJORAMIENTO DE LOS COMPONENTES DE CAPTACION Y DE DESARENACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, ELEMENTOS UBICADOS EN LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE BALBOA RISARALDA	Risaralda	La Virginia	510,920,540	0	510,920,540	510,920,540
SANEAMIENTO AMBIENTAL	1150028060000	Municipio De La Calera	ESTUDIOS Y DISEÑOS DE CANALES, COLECTORES, ESTRUCTURAS SUPERFICIALES Y SISTEMAS PARA EL MANEJO, DRENAJE Y CONDUCCION DE AGUAS LLUVIAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA - CUNDINAMARCA	Cundinamarca	La Calera	5,443,045,270	0	5,443,045,270	5,443,045,270
SANEAMIENTO AMBIENTAL	1150026800000	Municipio De Montenegro	CONSTRUCCION OPTIMIZACION DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	Quindio	Montenegro	4,000,000,000	0	4,000,000,000	4,000,000,000
SANEAMIENTO AMBIENTAL	1150027990000	Aguas Y Aguas De Pereira Esp	CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL RIO CONSOTA PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO SANITARIO Y GEOTECNICO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS BARRIOS EL POBLADO I Y LA DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA BEDOYA. EN PEREIRA - RISARALDA	Risaralda	Pereira	3,483,150,740	200,629,480	3,683,780,220	3,483,150,740
SANEAMIENTO AMBIENTAL	1150027320000	Corpamag	RECUPERACION DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MANZANARES DEL K15 + 200 AL K32 + 000 A TRAVES DEL DRAGADO DE 209.000 METROS CUBICOS DE SEDIMENTOS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Magdalena	Santa Marta	3,481,537,690	1,000,000,000	4,481,537,690	3,481,537,690
MEDIO AMBIENTE	1150027900000	Municipio De Puerto Boyacá	REFORESTACION PROTECTORA - PRODUCTORA Y EDUCACION AMBIENTAL EN ZONAS DE RECARGA HIDRICA DE LAS MICROCUENCAS LAS PAVAS, SACAMUJERES, PALAGUA, CAÑO NEGRO, RIO ERMITAÑO, MAGDALENA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA - CORREGIMIENTO DE VASCONIA	Boyaca	Puerto Boyaca	1,066,401,430	99,399,950	1,165,801,380	1,066,401,430
SANEAMIENTO AMBIENTAL	1150027980000	Municipio De Madrid	CONSTRUCCION COLECTOR N° 6 DE AGUAS RESIDUALES Y DOMESTICAS EN LA CALLE 21 DESDE LA CARRERA 6 HASTA LA PTAR MADRID 1 DEL MUNICIPIO DE MADRID - CUNDINAMARCA	Cundinamarca	Madrid	2,760,000,070	330,342,910	3,090,342,980	2,760,000,070
AGUA POTABLE	1150026710000	Municipio De Candelaria	CONSTRUCCION LINEA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LAS POBLACIONES DE EL CARMELO, SAN JOAQUIN, EL TIPLE Y POBLACIONES EN RUTA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Valle	Candelaria	5,531,091,340	0	5,531,091,340	5,531,091,340

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se imputarán con cargo a los recursos de la sección presupuestal 0325 Fondo Nacional de Regalías en el Presupuesto General de la Nación 2009, de acuerdo con el siguiente detalle:

Programa:	630	Transferencias
Subprograma:	1000	Intersubsectorial Gobierno
	7	Distribución de recursos para financiar proyectos regionales de inversión en todo el país nacional
Valor en pesos		\$5,531,091,340
	24	Preservación del medio ambiente en el municipio de Puerto Boyacá.
Valor en pesos		\$1,066,401,430
	37	Conservación y descontaminación del Río Bogotá.
Valor en pesos		\$2,760,000,070
	83	Distribución de recursos para financiar proyectos de preservación del medio ambiente, navegabilidad del río Magdalena e implementación y mejoramiento de sistemas de saneamiento básico y agua potable región nacional.
Valor en pesos		\$6,845,833,330
Proyecto:	84	Prevención y atención de desastres naturales o situaciones de calamidad pública, región nacional.
Valor en pesos		\$20,091,140,800

ARTÍCULO TERCERO.- El cinco por ciento 5% del valor asignado al proyecto "CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LAS POBLACIONES DE EL CARMELO, SAN JOAQUIN, EL TIPLE Y POBLACIONES EN RUTA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" referido en el artículo primero de este Acuerdo, se destinará como valor reembolsable y podrá ejecutarse mediante el otorgamiento de líneas de crédito con entidades financieras de redescuento.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar el descuento del cuatro por ciento (4%) sobre los valores asignados, con destino a la interventoría administrativa y financiera, el cual permanecerá en el portafolio del Fondo Nacional de Regalías hasta tanto se ordene su giro.

ARTÍCULO QUINTO.- El giro de los recursos será efectuado por la Secretaría General del Departamento Nacional de Planeación, previa solicitud de los mismos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación y en las normas que reglamentan el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 5° del Decreto 416 de 2007, la aprobación de los proyectos de que trata el presente Acuerdo perderá efecto en cualquiera de los siguientes eventos:

"a) Cuando la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para el giro de recursos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la comunicación del Acuerdo aprobatorio del proyecto, para el primer giro, o no inicie su ejecución dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del primer giro, entendida como tal, la apertura de los respectivos procesos de selección;

b) Cuando el proyecto a financiar o a cofinanciar haya sido ejecutado o se esté ejecutando por la entidad beneficiaria con otros recursos.

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

En los casos previstos en los literales anteriores, la entidad beneficiaria y/o ejecutora deberá restituir los recursos que se le hayan girado con sus correspondientes rendimientos financieros, dentro del mes siguiente a la fecha en que sea requerida para tal efecto."

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, deben ser consignados en el mes siguiente de su recaudo por la entidad beneficiaria y/o ejecutora, en las cuentas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional. De no ser consignados los rendimientos financieros se comunicará este hecho a los órganos de control competentes y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior de conformidad con el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

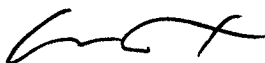
Si girados los recursos, la entidad beneficiaria y/o ejecutora omite reintegrar los rendimientos financieros en el plazo establecido en el inciso anterior, así como los saldos no ejecutados dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del proyecto, los proyectos presentados por la misma entidad no serán elegibles para la priorización o financiación hasta que sean reintegrados, sin perjuicio de las demás consecuencias que por tal omisión estén previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los proyectos aprobados mediante el presente Acuerdo deben ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizaron por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con las normas de contratación vigentes.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

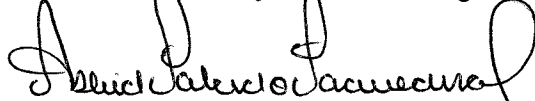
Dado en Bogotá D. C. a los

14 AGO 2009



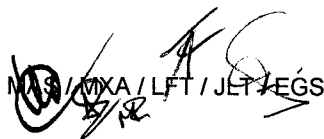
ESTEBAN PIEDRAHÍTA URIBE

Director General del
Departamento Nacional de Planeación
Presidente Consejo Asesor de Regalías



ASTRID CONSUELO SALCEDO SAAVEDRA

Directora de Regalías (E)
Secretaria Técnica
Consejo Asesor de Regalías


MAS/AYA/LFT/JLT/EGS